Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU"
DEMANDADOS	SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ Y NINI JOHANNA LOZANO MARTINEZ
APODERADA	ANA MILENA NIETO GARZON
REFERENCIA	2022-00243-XIV

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.4882 suscrito en el Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU", con domicilio principal en el municipio de El Paujil, Caquetá y representado para estos efectos por el representante legal CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA, y en contra de los señores SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ Y NINI JOHANNA LOZANO MARTINEZ, mayor de edad y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. 4882

1-OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS ($89.975.007.00) por concepto de capital acelerado de la obligación que se ejecuta.

1.1-$7.638.241.00) MDA/CTE, correspondiente a capital vencido y no pagado de las cuotas No. 5 y 6 del pagare objeto de ejecución.

1.2-Por los intereses moratorios sobre el capital vencido y acelerado causados a partir del 2 de junio de 2022 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

1.3-$18.782.489.00 por concepto de intereses corrientes del capital vencido y no pagado dentro el período comprendido entre el primero (1) de diciembre del 2021 hasta el 01 de junio del 2022.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso o en la forma en que lo indica el Decreto 806 de 2020, enterándosele que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora, ANA MILENA NIETO GARZON, Abogada titulada, como apoderada Judicial de la entidad demandante, conforme al endoso otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

JORGER FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU"
DEMANDADOS	SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ Y NINI JOHANNA LOZANO MARTINEZ
APODERADA	ANA MILENA NIETO GARZON
REFERENCIA	2022-00243-XIV

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo de remanentes en proceso por jurisdicción coactiva que se adelanta contra el demandado SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ, así como la retención de los dineros que posean los demandados en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de Florencia y El Paujil, Caquetá.

De conformidad a lo ordenado por los art. 465 y 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en proceso por jurisdicción coactiva que adelanta el SENA –Regional Caquetá-con radicado 18204220000200 contra el señor SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los señores SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ, con C.C.80.842.420 y NINI JOHANNA LOZANO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.740.853, posean en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias en Florencia y Paujil, Caquetá, las que se relacionan así:

-BANCO POPULAR
-BANCO BBVA
-BANCO OCCIDENTE
-BANCO DAVIVIENDA
-BANCO AV VILLAS
-BANCO BOGOTÁ
-BANCOLOMBIA
-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
-COOPERATIVA ULTRAHUILCA
-BANCO CAJA SOCIAL
-BANCOMEVA

-El embargo se limita hasta la suma de $174.593.606.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU"
DEMANDADOS	NINI JOHANNA LOZANO MARTINEZ y SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ
APODERADA	ANA MILENA NIETO GARZON
REFERENCIA	2022-00246-XIV

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.9718 suscrito en el Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU", con domicilio principal en el municipio de El Paujil, Caquetá y representado para estos efectos por el representante legal CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA, y en contra de los señores NINI JOHANNA LOZANO MARTINEZ y SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ, mayor de edad y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No.9718

1-CATORCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($14.035.694.00) por concepto de capital acelerado de la obligación que se ejecuta.

1.1-$3.903.088.00 MDA/CTE, correspondiente a capital vencido y no pagado de las cuotas No.11 a la 17 del pagare objeto de ejecución.

1.2-Por los intereses moratorios sobre el capital vencido y acelerado causados a partir del 27 de agosto de 2022 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

1.3-$1.760.475.00 por concepto de intereses corrientes del capital vencido y no pagado dentro el período comprendido entre el 26 de febrero del 2022 hasta el 26 de agosto del 2022.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso o en la forma en que lo indica el Decreto 806 de 2020, enterándosele que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora, ANA MILENA NIETO GARZON, Abogada titulada, como apoderada Judicial de la entidad demandante, conforme al endoso otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

JORGER FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU"
DEMANDADOS	NINI JOHANNA LOZANO MARTINEZ y SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ
APODERADA	ANA MILENA NIETO GARZON
REFERENCIA	2022-00246-XIV

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de Florencia y El Paujil, Caquetá.

De conformidad a lo ordenado por los art. 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los señores SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ, con C.C.80.842.420 y NINI JOHANNA LOZANO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.740.853, posean en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias en Florencia y Paujil, Caquetá, las que se relacionan así:

-BANCO POPULAR
-BANCO BBVA
-BANCO OCCIDENTE
-BANCO DAVIVIENDA
-BANCO AV VILLAS
-BANCO BOGOTÁ
-BANCOLOMBIA
-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
-COOPERATIVA ULTRAHUILCA
-BANCO CAJA SOCIAL
-BANCOMEVA

-El embargo se limita hasta la suma de $29.548.886.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, treinta (02) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANA ZULENY PRIETO RIVERA Actúa en representación de su menor Hija.
DEMANDADO	DUVAN ANDRES GUTIERREZ SAAVEDRA
Rad.	2022-00069-XIII

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total y el levantamiento de las medidas previas-embargo del salario.

Revisado el proceso se verifica que mediante auto calendado 21 de abril del presente año, se libró mandamiento de pago contra el demandado DUVAN ANDRES GUTIERREZ SAAVEDRA y se decretó como medida previa el embargo del sueldo por los valores correspondientes a las cuotas dejados de cancelar así como la asignación como cuota alimentaria.

Revisada la relación de depósitos judiciales descontados al demandado, se constata que con dichos valores se cancela la obligación de las cuotas dejadas de cancelar y que son objeto de reclamación en el presente asunto.

Por ser viable lo requerido y dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 461 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos por cumplimiento de la obligación, y por lo expuesto la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida previa ordenada por el valor correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, valores que fueron ordenados descontar del salario devengado por el demandado.

TERCERO: SE ADVERTE al pagador y/o tesorero de la CLINICA LA ESTANCIA, que el valor correspondiente a la cuota alimentaria asignada para el sostenimiento de la menor, se ORDENA seguir descontando del salario devengado por el demandado DUVAN ANDRES GUTIERREZ SAAVEDRA, con C.C.1.118.027.958 y deben seguir siendo consignados en la cuenta "Depósitos Judiciales" No.182562042001 del Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: ORDENAR pagar a favor de la demandante los títulos existentes en el presente proceso.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previo los registros en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez